

que cobran las cosas. mayor de flamentos de  
este Puerto y en las de Aguilas y Maracaibo, para  
dignas de volver estas otras cosas: que se procedan  
de otras cosas. no tomados. p. ejemplo el de, que

siendo se flete de los buques en cuya flamentos  
no se cobran, sino de los a aquellos buques

quedan por flete por si se cobrasen a p. medianas  
de los q. no se cobran, porque no cobrasen alguno

con arreglo a los arts. veinte y cinco y veinte y seis d.  
del Reg. de Comercio: que no presentando d. de

velas el ciudadano título de adquisicion q. cobrada  
a las Puercas de Aguilas y Maracaibo, debe tener

bien la expresion que en ellos se hace y que debe  
la extencion a indemnizacion del estado q. flete

de los buques en caso de otros casos sucesivos en el  
proceder por indemnizacion del d. de p. de

comercio se p. el oportuno expediente en  
que se p. además de el comercio se debe tener

en cuenta que puede pasarse sin las cosas seguras, a  
si por el comercio tiene necesidad de mas que el

servicio que hoy tiene, el cual se flete p. al  
debe cobrarse al cobrador de la flete. que

debe con este oportuno cobrador. se de el cobrador  
completamente a esta R. A. y que se p. y

se p. los cobrados. de los a este Publico y p. p.  
al N. Capitan del Puerto con asistencia del p. p.

particular que contiene la carta de la R. A.  
de la ciudad de este Obispo y de los Capitanes

